

# Consideraciones para el cierre fiscal 2024

IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES



# LEYES APLICABLES AÑO FISCAL 2024

---

Ley Orgánica  
para Impulsar  
la Economía  
Violeta

Enero 2023

Ley Orgánica  
para el  
Fortalecimiento  
de la Economía  
Familiar

Junio 2023

Ley Orgánica  
de Eficiencia  
Económica y  
Generación  
de Empleo

Diciembre 2023

Ley Orgánica de  
Competitividad  
Energética

Enero 2024

Ley para  
Fortalecimiento  
de Actividades  
Turísticas y  
Fomento  
Empleo

Marzo 2024

Ley Orgánica para  
el Alivio Financiero  
y el Fortalecimiento  
Económico de  
las Generaciones  
en el Ecuador

Diciembre 2024

1 2 3 4 5 6

# Nuevos ingresos exentos



# Nuevos ingresos exentos:

Zonas francas

TARIFA  
**0%**

Por los cinco (5)  
primeros años

TARIFA  
**15%**

Luego del  
quinto año

Nuevas inversiones  
productivas  
**ENERGÍAS RENOVABLES**

Por los diez (10)  
primeros años

Nuevas inversiones  
productivas  
**TURISMO**

Por los siete (7)  
primeros años

# Deducciones adicionales



| Deducción adicional                                                                                                                        | Porcentaje  | Nueva desde Ej. Fiscal 2024 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------|
| Seguros de crédito contratados para la exportación                                                                                         | 50%         |                             |
| Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías para producción limpia; así como tecnologías de construcción sustentable | 100%        |                             |
| Remuneraciones y beneficios sociales por pagos a personas con discapacidad o sus dependientes                                              | 150%        |                             |
| Contratación de mujeres                                                                                                                    | 100% - 140% | X                           |
| Empleo para jóvenes (entre 18 y 29 años de edad)                                                                                           | 50% ; 75%   | X                           |
| Contratación de trabajadores en el sector de la construcción y agricultura                                                                 | 75%         | X                           |

| Deducción adicional                                                                                                                    | Porcentaje | Nueva desde Ej. Fiscal 2024 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------|
| Contratación a personas con pena privativa de la libertad                                                                              | 50%, 75%   | X                           |
| Seguros médicos privados contratados a favor de la totalidad de los trabajadores                                                       | 100%       |                             |
| Gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados | 150%       |                             |
| Concesión de becas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel            | 150%       |                             |
| Auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato                                               | 150%       |                             |

| Deducción adicional                                                                                                                                                                             | Porcentaje | Nueva desde Ej. Fiscal 2024 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------|
| Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes.                                    | 150%       |                             |
| Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad.                                                                       | 150%       | X                           |
| Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer. | 150%       | X                           |
| Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales                                                     | 150%       | X                           |
| Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes                                      | 150%       | X                           |

| Deducción adicional                                                                                                                                                                                                         | Porcentaje | Nueva desde Ej. Fiscal 2024 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------|
| Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias en situación de pobreza, emergencia o desastres naturales. | 150%       | X                           |
| Donaciones a la Policía Nacional de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.                                                                       | 150%       | X                           |
| Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas                                                                                               | 150%       |                             |
| Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura                                                                                                                                 | 150%       |                             |

| Deducción adicional                                                                                                                                                                                | Porcentaje | Nueva desde Ej. Fiscal 2024 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------|
| Bienes o servicios que se adquieran a organizaciones de la economía popular y solidaria (incluidos artesanos) que sean microempresas                                                               | 10%        |                             |
| Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental. | 100%       |                             |

# Impuestos diferidos

# Diferencias deducibles e imponibles



**Base Fiscal (activo):** Es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la empresa en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo

# Diferencias deducibles e imponibles

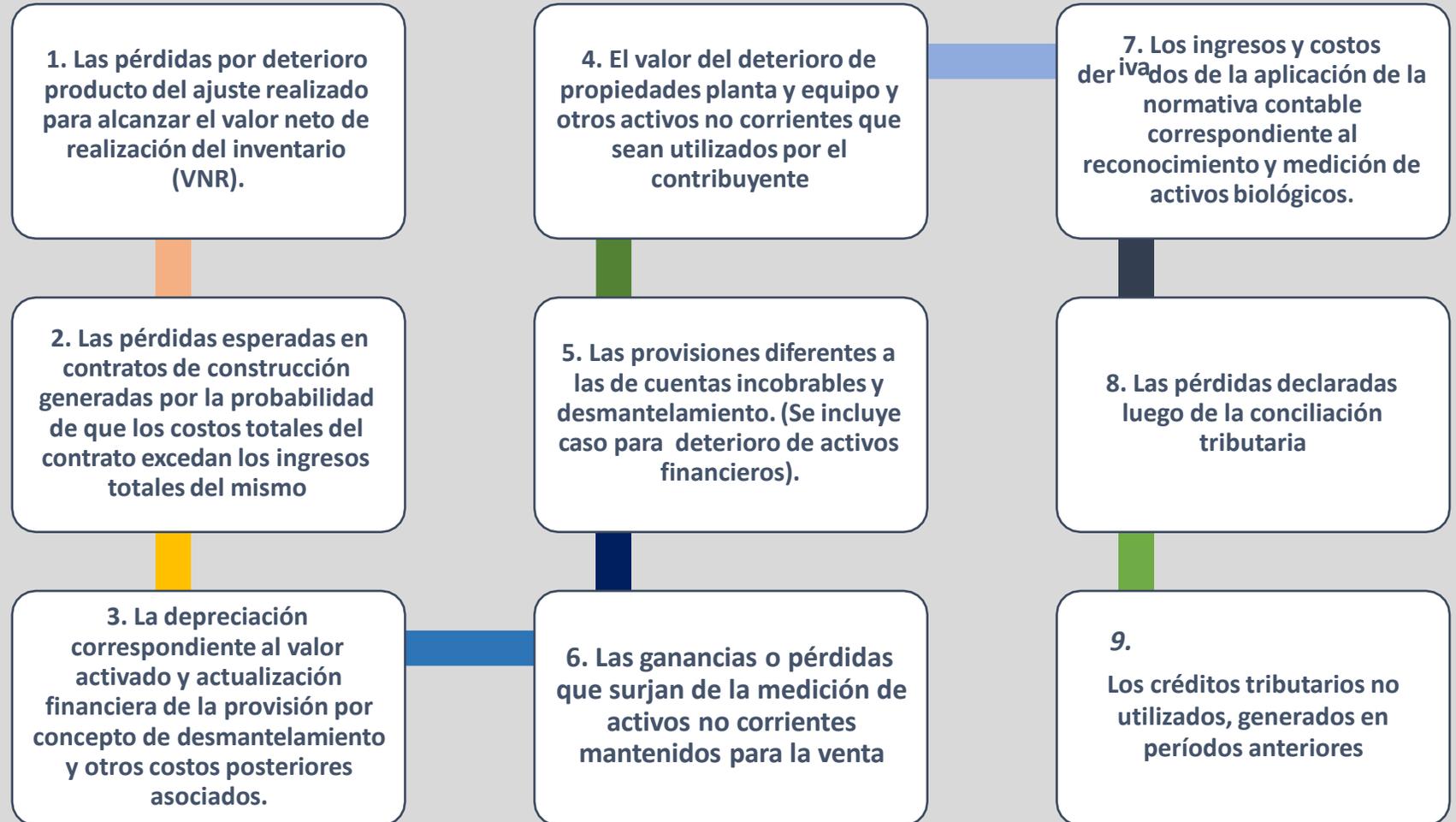


**Base Fiscal (pasivo):** Es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en periodos futuros.

# Casos impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:



# Casos impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

10. En los contratos de servicios integrados con financiamiento de la contratista contemplados en la Ley de Hidrocarburos

12. Por el reconocimiento y medición de los ingresos, costos y gastos provenientes de contratos de construcción

13. Por la diferencia entre los cánones de arrendamiento pactados en un contrato y los cargos en el estado de resultados.

14. La diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad tributaria.

# Ejemplo impuestos diferidos

*Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI*

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

---

**Planteamiento:** La Sociedad ABC Cia. Ltda al 31 de diciembre del año 2023, registra en inventarios un saldo en libros de **\$800,000**. La entidad realizó al cierre del ejercicio fiscal un ajuste por VNR (valor neto de realización) por un valor de **\$100,000**. De acuerdo con el Art. innumerado a continuación del Art. 28 del RALRTI, numeral 1, las pérdidas por deterioro producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta, baja o autoconsumo del inventario.

**Se solicita calcular el activo o pasivo por impuesto a la renta diferido y el registro en el formulario de impuesto a la renta:**

---

# Ejemplo impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

Cálculo del activo o pasivo por Impuesto a la Renta Diferido:

|                           | Valor en Libros   | Base Fiscal       | Diferencia Temporaria                  | Impuesto Diferido                              |
|---------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|
| Inventarios               | 800.000,00        | 800.000,00        |                                        |                                                |
| Gasto Ajuste por VNR      | 100.000,00        | -                 |                                        |                                                |
| <b>Inventarios (Neto)</b> | <b>700.000,00</b> | <b>800.000,00</b> | <b>(100.000)</b>                       | <b>-25000</b>                                  |
|                           |                   |                   | ↓                                      | ↓                                              |
|                           |                   |                   | <b>DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE</b> | <b>ACTIVO POR IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO</b> |

# Ejemplo impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

Registro contable al 31 de diciembre de 2023

| ASIENTO                                   | DEBE   | HABER  |
|-------------------------------------------|--------|--------|
| ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO              | 25.000 |        |
| GASTO POR IMPUESTO A LA RENTA (o ingreso) |        | 25.000 |

# Ejemplo impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

Registro en el formulario de declaración de impuesto a la renta del periodo fiscal 2023

| <b>GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS<br/>(IMPUESTOS DIFERIDOS)</b>                                                       | <b>Generación</b> |           | <b>Reversión</b> |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------|------------------|--|
| Por valor neto realizable de inventarios                                                                                                 | 814               | 25.000,00 | 815              |  |
| Por costos estimados de desmantelamiento                                                                                                 | 818               |           | 819              |  |
| Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo                                                                                 | 820               |           | 821              |  |
| Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento,                                                                    | 822               |           | 823              |  |
| Por la diferencia entre los cánones de arrendamiento pactados y los cargos que<br>deban registrarse por el reconocimiento                | 1114              |           | 1115             |  |
| Por deterioro de los activos financieros correspondientes a créditos                                                                     | 1166              |           | 1167             |  |
| Por la diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y<br>equipo y los límites de deducibilidad de dicha depreciación | 1168              |           | 1169             |  |
|                                                                                                                                          |                   |           |                  |  |
|                                                                                                                                          |                   |           |                  |  |



# Crédito tributario

Principales cambios para el ejercicio fiscal 2024

# Nuevas consideraciones acerca del crédito de tributario IR

## Autorretenciones de IR – Grandes Contribuyentes

- El GC debe realizar mensualmente una autoretención del total de ingresos gravados del mes.
- El porcentaje de autorretención es el que establece el Servicio de Rentas Internas en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual. Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000024
- Se declara mensualmente en el formulario de retenciones en la fuente, casillero 3481

**DICHO PAGO CONSTITUYE  
CRÉDITO TRIBUTARIO AL  
MOMENTO DE LIQUIDAR EL  
IMPUESTO A LA RENTA**

Ejemplo: La Sociedad XYZ S.A (Gran Contribuyente) en el mes de enero del año 2024 obtuvo \$1,500.000 de ingresos gravados, de acuerdo a su actividad económica y en función a lo señalado en la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000024, le corresponde aplicar el 2% de retención. Con estos datos, el cálculo de la autoretención que le corresponde realizar es:

|                           |                 |
|---------------------------|-----------------|
| Ingresos gravados         | \$ 1.500.000,00 |
| TIE establecida por la AT | 2,00%           |

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| <b>Vir. Autoretención</b> | <b>\$ 30.000,00</b> |
|---------------------------|---------------------|



Se declara de forma mensual  
Formulario Retenciones en la Fuente (103)  
Casillero 3481

# Nuevas consideraciones acerca del crédito de tributario IR

## Crédito tributario para empleadores

Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

Los empleadores, sean personas naturales o jurídicas, que no hayan desvinculado de su nómina a sus trabajadores durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y que los mantengan en las mismas o mejores condiciones de su vinculación laboral inicial, gozarán de un crédito tributario para el pago de su impuesto a la renta del ejercicio fiscal del año 2024 a declarar en el año 2025; en función al porcentaje del valor del aporte patronal a la seguridad social, respecto de las remuneraciones de dicho trimestre, y de acuerdo a la siguiente tabla:

# Nuevas consideraciones acerca del crédito de tributario IR

## Crédito tributario para empleadores

Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

| Tipo de Institución                                                                                  | Beneficio |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Grandes Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022                                    | 5%        |
| 2. Grandes Empresas con ingresos brutos similares                                                    | 10%       |
| 3. Grandes Empresas con ingresos brutos inferiores                                                   | 15%       |
| 4. Medianas Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022                                   | 20%       |
| 5. Medianas Empresas con ingresos brutos similares                                                   | 25%       |
| 6. Medianas Empresas con ingresos brutos inferiores                                                  | 30%       |
| 7. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022                            | 35%       |
| 8. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos similares                                            | 40%       |
| 9. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos inferiores                                           | 45%       |
| 10. Los bancos grandes no se acogen a la medida                                                      | 0%        |
| 11. Los bancos medianos con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024       | 5%        |
| 12. Los bancos medianos con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024       | 10%       |
| 13. Los bancos pequeños con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024       | 15%       |
| 14. Los bancos pequeños con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024       | 20%       |
| 15. Todas las demás instituciones del sistema financiero y del sector financiero popular y solidario | 25%       |

# Nuevas consideraciones acerca del crédito de tributario IR

## Crédito tributario ISD

Art. 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador; Sentencias Corte Constitucional a 58-11-IN/22 y a 58-11-IN/23 Circular NAC-DGECCGC24-0000010 del 31 de diciembre de 2024

El ISD pagado hasta el 31 de diciembre de 2024, en la importación de mercancías que se incorporen en procesos productivos, y que consten en el listado de materias primas, insumos y bienes de capital establecido por la Resolución CPT-03-2012 y sus reformas, mantiene su calidad de crédito tributario o de gasto deducible, conforme la homologación realizada por el Comité Técnico Interinstitucional mediante informe CPT-CTI-2024-001-I.

En este sentido, dichos valores podrán:

- a) ser compensados, como crédito tributario, con el impuesto a la renta del propio contribuyente por cinco ejercicios fiscales;
- b) ser registrados como gastos deducibles en el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta; o,
- c) ser objeto de devolución.

El impuesto a la salida de (ISD) que se pague a partir del año 2025, no podrá ser considerado como crédito tributario de impuesto a la renta ni gasto deducible, sino que podrá ser parte del inventario, costo y/o gasto de acuerdo a la técnica contable aplicable.

# Reducción de tarifa IR



# Nueva reducción de tarifa: proyectos o programas de atención a las personas con discapacidad

Art. 37.1 Ley de Régimen Tributario Interno

**10%**



**Reducción porcentual**  
En programas o proyectos calificados como prioritarios.

**8%**



**Reducción porcentual**  
En el resto de programas y proyectos.

*EL NUEVO*  
**ECUADOR** **SRi**